



**PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 68001-40-03-006-2022-00181-00**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### **MOTIVO DE LA PROVIDENCIA**

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

#### **I. PARTES**

**Demandante:**

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** - NIT. 860.002.180-7 y representada legalmente por María de las Mercedes Ibáñez Castillo.

**Demandada:**

**EDUARDO NORIEGA ORTIZ** - CC. 91.282.897.

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS**

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

##### **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

###### **1.1. Documentales**

- 1.1.1. Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 1.1.2. Declaración de pago y subrogación de la obligación.
- 1.1.3. Póliza colectiva de cumplimiento.
- 1.1.4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad subrogada.
- 1.1.5. Certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria subrogante
- 1.1.6. Poder para actuar debidamente conferido.
- 1.1.7. Copia del auto fechado del 19 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Séptimo Civil de Cartagena – Bolívar dentro del proceso radicado 2019-00709 en donde se declara la terminación por la figura del desistimiento tácito.

##### **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado del demandado junto con la contestación de la demanda, a saber:

###### **2.1. Documentales**

- 2.1.1. Acta de audiencia de resolución de conformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización – Auto 640-000244.

###### **2.2. Prueba Traslada**

En cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena a fin de que remita copia del proceso radicado 2019-00709 adelantado contra el



aquí demandado, esta Operadora Judicial pese a que la parte demandante al descorrer las excepciones propuestas allega un auto proferido por ese Despacho en fecha 16 de mayo de 2022 en donde se decreta la terminación por la figura del desistimiento tácito considera necesario ordenar esta prueba, ya que consultada la página de la Rama Judicial para ese proceso, se observa que la última actuación registrada data del 16 de octubre de 2019, conforme se evidencia a continuación:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 01 de Noviembre de 2022 - 08:43:34 A.M. [Estado Actual PJP]

Datos del Proceso			
Celebración de Radicación del Proceso		Partido	
Actuación	001	Actuación	001
Clasificación del Proceso			
Actuación	001	Actuación	001
Agentes Procesales			
Actuación	001	Actuación	001
Contenido de Radicación			
Actuación			

  

Actuaciones del Proceso				
Fecha	Actuación	Actuación	Estado	Fecha
16 Oct 2019	ACTUACIÓN 001	ACTUACIÓN 001	Finalizado	17 Oct 2019

Así las cosas, la referida prueba se decreta en los siguientes términos:

2.2.1. Ofíciase al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA para que se sirva remitir el link del expediente digital No. 13001400300720190070900 adelantado por INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S. contra EDUARDO NORIEGA ORTIZ y el HOTEL ROYAL HILL S.A.S., lo anterior a fin de ser tenido como prueba trasladada dentro del presente asunto.

### 3. PRUEBAS DE OFICIO

#### 3.1. Interrogatorios

3.1.1. Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

#### 3.2. Requerimientos

3.2.1. Requerir a la parte demandada para que allegue los documentos que prueben los abonos realizados a la obligación, conforme fue denunciado en la contestación al hecho QUINTO de la demanda.

## III. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

### 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

### 2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.



Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

### **3. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

#### **3.1. De Oficio.**

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. No hay solicitud de interrogatorio proveniente de los extremos de la presente litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

### **4. CONTROL DE LEGALIDAD:**

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

### **5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

### **6. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore su necesidad.

### **7. ALEGACIONES:**

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)"<sup>1</sup>

### **8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:**

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

### **9.** La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS,** de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** propuesto por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** representado legalmente por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, a través de apoderado judicial en su calidad de subrogatoria de **INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S.** contra **EDUARDO NORIEGA ORTIZ,** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

---

<sup>1</sup>Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



**TERCERO: CONVOCAR**, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MARTES, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

**CUARTO: PREVENIR** a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 153 del 3 de noviembre de 2022.